



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2022-00148-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA LEGAL
DEMANDADO : JOSE JULIAN GONZALEZ HERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandada solicitando información e impulso procesal. Sírvasse Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023) Auto Inter N°0144

Teniendo en cuenta el informe secretarial, una vez revisado el memorial presentado, en el caso bajo examen, al revisar el proceso, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandada presentó contestación de la demanda con proposición de excepciones, que este Despacho mediante providencia adiada cinco (5) de septiembre de 2022, ordenó requerir al apoderado a fin de que remitiera el poder aducido; para tal fin le fue concedido el término de cinco (5) días so pena de tener por no presentadas las excepciones, y fuera el caso resolver sobre el particular, sin embargo, al realizar nueva revisión del proceso, se tiene que el poder requerido había sido allegado con anterioridad, en fecha 8 de julio de 2022, visible a documento electrónico N°9, denominado Notificación personal mediante apoderado; al respecto esta judicatura advierte que existe y fue aportado el memorial poder que acredita profesional del derecho DR. BRUNER ANTONIO JULIO HERNANEZ como apoderado judicial del demandado en esta causa; con ocasión a ello se avizora un yerro al haberse emitido la providencia ordenando tal requerimiento, con una motivación equivocada, pues lo que debió surtirse fue el traslado de las excepciones de mérito presentadas atiendo lo estipulado en el artículo 443 del C.G.P.

Así las cosas, hablando del Juez, bien es sabido “...que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes” y, en consecuencia, apartarse de los efectos del auto ya referido.

Por tal motivo, encuentra este Despacho suficientes razones para dejar sin efecto el auto de cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra,

RESUELVE

PRIMERO: **DEJAR SIN EFECTO** el auto de cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022), por el cual se ordenó, requerimiento al profesional del derecho BRUNER ANTONIO JULIO HERNANEZ.

SEGUNDO: conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado córrasele traslado al

ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f74a2c07bbccfaf2713e2fe3bab3b93f20d1399723f6dc75aafbc200d49edb4

Documento generado en 16/02/2023 07:22:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>